

plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Mérida, 3 de junio de 1998.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

RESOLUCION de 13 de agosto de 1998, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aldea del Cano, consistente en ordenar manzana entre Avda. Ruta de la Plata y Avda. Virgen de los Remedios.

Visto el expediente de referencia, el informe del Servicio de Urbanismo y el del letrado asesor de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, así como los informes del Servicio de Urbanismo y del letrado asesor

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Aldea del Cano.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario,

en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

En Anexo se publican las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Mérida, a 13 de agosto de 1998.

El Director General de Urbanismo
y Ordenación del Territorio,
MIGUEL MADERA DONOSO

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

El capítulo 3 (Subárea A.3), del Título VI (Condiciones Particulares de la Edificación en el Área A) de las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación, de la delimitación de suelo urbano de Aldea del Cano, queda redactado como sigue:

CAPITULO 3. SUBAREA A.3.

ARTICULO 4. Tipologías.

Se permiten las tipologías de vivienda unifamiliar aislada o unifamiliar pareada.

Las viviendas podrán adosarse a un solo lindero para edificar unifamiliares pareadas siempre que se realicen ambas con un proyecto unitario, entendiéndose por tal un proyecto conjunto para las dos viviendas adosadas de modo que respeten el mismo retranqueo al lindero frontal y la misma altura de edificación.

ARTICULO 5. Condiciones de parcelación.

La parcela mínima será de 200 m.², a la que se asociará una vivienda unifamiliar, permitirá la inscripción de un círculo de 10 m. de diámetro y tendrá un lindero frontal de parcela mínima de 10 m. a vial público.

Sobre el proyecto de parcelación preceptivo será posible realizar agregaciones y segregaciones siempre que se cumplan los mínimos requeridos.

En el proyecto de parcelación preceptivo se permite la realización de calles públicas de conservación privada para acceso a las parcelas con un ancho mínimo de 6 m. En su caso serán ejecutadas y mantenidas por los propietarios.

ARTICULO 6. Alineaciones.

Las alineaciones exteriores serán las grafiadas en el Plano de Alineaciones y Rasantes, que a su vez coincidirán con el cerramiento exterior de las parcelas.

ARTICULO 7. Ocupación.

La superficie ocupada por la edificación sobre la rasante será como máximo el 50% de la parcela neta.

A efectos de cómputo de la ocupación no se contabilizarán las pérgolas o pórticos descubiertos. Computarán al 50% de la superficie los porches cubiertos siempre que al menos la mitad de su perímetro esté abierta.

ARTICULO 8. Altura y número de plantas.

La altura máxima permitida será de dos plantas (PB+1) y en unidades métricas no superará los 7 m., medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del último forjado o hasta la cornisa o alero en el caso de forjados inclinados formando la cubierta.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la ubicación de instalaciones tales como depósitos, antenas, etc., que deberán tratarse adecuadamente en el proyecto de edificación.

ARTICULO 13. Condiciones de composición.

La composición de fachada es libre. No obstante, se prohíben los paños de pretilos formados por cubierta de teja cuya proyección horizontal sea menor a 2 m. Los materiales a utilizar serán los tradicionales de la zona.

En las viviendas pareadas el proyecto será unitario (no igual) e incluirá el conjunto de las dos viviendas así como el espacio libre de las parcelas.

Los elementos del cerramiento exterior de la parcela serán de una altura próxima de dos (2) m., y únicamente podrán estar contruidos por elementos opacos hasta una altura de un (1) m.

RESOLUCION de 2 de febrero de 1999, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el área de ocio, descanso y servicio en el entorno de la intersección entre la autovía N-V (Madrid-Badajoz) y la carretera C-537

(Mérida-Montijo), término municipal de Mérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 2 de febrero de 1999.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL AREA DE OCIO, DESCANSO Y SERVICIO EN EL ENTORNO DE LA INTERSECCION ENTRE LA AUTOVIA N-V (MADRID-BADAJOZ) Y LA CARRETERA C-537 (MERIDA-MONTIJO), TERMINO MUNICIPAL DE MERIDA.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131 de fecha 14 de noviembre de 1998. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. El resumen del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a